

**Decreto 13/2000, de 25 de enero, del Gobierno Valenciano, por el que se designan, en el ámbito de la Comunidad Valenciana, determinados municipios como zonas vulnerables a la contaminación de las aguas por nitratos procedentes de fuentes agrarias**

**DOGV 3677, de 31-01-00**

La contaminación de las aguas es un fenómeno cada vez más acusado que se manifiesta, entre otros efectos, en un aumento de las concentraciones de nitratos en las aguas superficiales y subterráneas, así como en la eutrofización de los embalses, estuarios y aguas litorales. Una de las fuentes difusas que contribuyen a la contaminación de las aguas es la aplicación inadecuada de los fertilizantes nitrogenados en agricultura.

Para paliar este problema, surge la Directiva 91/676/CEE, de 12 de diciembre, relativa a la protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos de origen agrícola, que fue transpuesta a nuestra normativa interna mediante el Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero.

La normativa mencionada impone a los Estados miembros la obligación de identificar las aguas que se hallen afectadas o en riesgo de estarlo, por la contaminación por nitratos de esta procedencia. Por otra parte establece criterios para designar como zonas vulnerables, aquellas superficies territoriales cuyo drenaje da lugar a la contaminación por nitratos. Una vez determinadas tales zonas, se deberán realizar y poner en funcionamiento programas de actuación coordinados con técnicas agrícolas adecuadas, con la finalidad de eliminar o minimizar los efectos de los nitratos sobre las aguas.

En aplicación de todo lo anterior el Ministerio de Medio Ambiente, remitió a la Generalitat Valenciana la "relación de masas de agua afectadas por la directiva de nitratos" detectadas en el ámbito de la Comunidad Valenciana, en cumplimiento del artículo 3 del Real Decreto 261/1996, con el fin de que el órgano competente de la Comunidad Autónoma declarase las zonas vulnerables de conformidad al artículo 4 del citado Real Decreto.

El Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, en su artículo 32 establece para la Generalitat Valenciana competencias de desarrollo legislativo y ejecución en materia de protección del medio ambiente.

En el ámbito de la administración del Gobierno Valenciano, la Conselleria de Medio Ambiente, de acuerdo con el Decreto 90/1999, de 30 de julio, del Gobierno Valenciano, por el que se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la misma, tiene atribuidas, entre otras, competencias en materia de control sobre la calidad de las aguas.

En virtud de todo lo expuesto, de acuerdo con lo establecido en los artículos 35 c) y 38 de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, de Gobierno Valenciano, a propuesta del conseller de Medio Ambiente, conforme con el Consejo Asesor y de Participación del Medio Ambiente y con el Consejo Jurídico Consultivo de la Comunidad Valenciana, previa deliberación del Gobierno Valenciano, en la reunión del día 25 de enero de 2000,

DISPONGO :

Artículo único

Designar inicialmente como zonas vulnerables en la Comunidad Valenciana, a los efectos señalados en el Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias, los términos municipales recogidos en el anexo.

Las zonas designadas en el párrafo anterior, serán objeto de modificación o ampliación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4.2 del citado Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero.

**DISPOSICIONES ADICIONALES**

1ª. La Conselleria de Medio Ambiente comunicará al Ministerio de Medio Ambiente la relación de zonas vulnerables designadas mediante el presente Decreto, así como las modificaciones, que, en su caso, se realicen en el futuro.

2ª. Con el fin de modificar, en su caso, la relación de zonas vulnerables designadas, así como para comprobar la eficacia de los programas de actuación correspondientes, la Conselleria de Medio Ambiente, realizará programas de muestreo y seguimiento de la calidad de las aguas, en el ámbito de sus competencias, y de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero.

**DISPOSICIONES FINALES**

1ª. Se faculta al conseller de Medio Ambiente para que, en el ámbito de sus competencias, dicte las

disposiciones necesarias para la ejecución y desarrollo del presente decreto.

2ª. La presente disposición entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana.

Valencia, a 25 de Enero de 2000

El presidente de la Generalitat Valenciana,  
EDUARDO ZAPLANA HERNÁNDEZ-SORO.

El conseller de Medio Ambiente,  
FERNANDO MODREGO CABALLERO.

## **ANEXO**

### **ZONAS VULNERABLES DE LA COMUNIDAD VALENCIANA**

ALICANTE  
BENIARBEIG  
BENIDOLEIG  
BENIMELI  
DÉNIA  
SAGRA  
ONDARA  
ORBA  
PEDREGUER  
PEGO  
EL RÀFOL D'ALMÚNIA  
SANET Y NEGRALS  
ELS POBLETS  
TORMOS  
EL VERGER  
JÁVEA  
CASTELLÓN  
ALFONDEGUILLA  
L'ALCORA  
ALMAZORA  
ALMENARA  
ALQUERIAS DEL NIÑO PERDIDO  
ARTANA  
BENICASIM  
BETXÍ  
BORRIOL  
BURRIANA  
CABANES  
CASTELLÓN DE LA PLANA  
CHILCHES  
LA LLOSA  
MONCOFA  
NULES  
ONDA  
OROPESA DEL MAR  
LA POBLA TORNESA  
SANT JOAN DE MORÓ  
TALES  
LA VALL D'UIXÓ  
VILLARREAL  
VILAFAMÉS  
VILLAVIEJA  
VALENCIA  
ADOR  
ALQUÀS

ALBAL  
ALBALAT DE LA RIBERA  
ALBALAT DELS SORELLS  
ALBALAT DELS TARONGERS  
ALBERIC  
ALBORAYA  
ALBUIXECH  
ALCÁCER  
ALCÀNTERA DE XÚQUER  
L'ALCÚDIA DE Crespins  
ALDAIA  
ALFAFAR  
ALFAHUIR  
ALFARA DE ALGIMIA  
ALFARA DEL PATRIARCA  
ALFARP  
ALGAR DE PALANCIA  
ALGEMESÍ  
ALGINET  
ALMÀSSERA  
ALMISERÀ  
ALMOINES  
ALMUSSAFES  
ALQUERIA DE LA CONDESA  
ALZIRA  
ANTELLA  
BARX  
BARXETA  
BELLREGUARD  
BENAGUASIL  
BENAVITES  
BENEIXIDA  
BENETÚSSER  
BENIARJÓ  
BENIFAIÓ  
BENIFAIÓ DE LES VALLS  
BENIFAIÓ DE LA VALLDIGNA  
BENIFLÀ  
BENIMODO  
BENIMUSLEM  
BENIPARRELL  
BENIRREDRÀ  
BENISANÓ  
BÉTERA.  
BONREPÒS Y MIRAMBELL  
BURJASSOT  
CANALS  
CANET D'EN BERENGUER  
CARCAIXENT  
CÀRCER  
CARLET  
CASTELLONET DE LA CONQUESTA  
CATADAU  
CATARROJA  
CORBERA  
COTES  
CULLERA  
DAIMÚS  
DOMEÑO  
ESTUBENY

PUIG  
EMPERADOR  
FAURA  
FAVARA  
FOIOS  
FORTALENY  
GANDIA  
GAVARDA  
GENOVÉS  
GILET  
GODELLA  
GUADASSUAR  
GUARDAMAR  
L'ALCÚDIA  
L'ELIANA  
L'ÈNOVA  
LA FONT D'EN CARRÒS  
LA GRANJA DE LA COSTERA  
LLOSA DE RANES  
LA POBLA DE FARNALS  
LA POBLA LLARGA  
LLANERA DE RANES  
LLAURÍ  
LLÍRIA  
LLOCNOU D'EN FENOLLET  
LLOCNOU DE SANT JERONI  
LLOMBAI  
LORIGUILLA  
LUGAR NUEVO DE LA CORONA  
MANISES  
MANUEL  
MASALAVÉS  
MASSALFASSAR  
MASSAMAGRELL  
MASSANASSA  
MELIANA  
MIRAMAR  
MISLATA  
MONCADA  
MUSEROS  
NÁQUERA  
NOVELÉ  
OLIVA  
PAIPORTA  
PALMA DE GANDÍA  
PALMERA  
PATERNA  
PEDRALBA  
PETRÉS  
PICANYA  
PICASSENT  
PILES  
LA POBLA DE VALLBONA  
POLINYÀ DE XÚQUER  
POTRÍES  
PUÇOL  
QUART DE LES VALLS  
QUART DE POBLET  
QUARTELL  
MANISES

MANUEL  
MASALAVÉS  
MASSALFASSAR  
MASSAMAGRELL  
MASSANASSA  
MELIANA  
MIRAMAR  
MISLATA  
MONCADA  
MUSEROS  
NÁQUERA  
NOVELÉ  
OLIVA  
PAIPORTA  
PALMA DE GANDÍA  
PALMERA  
PATERNA  
PEDRALBA  
PETRÉS  
PICANYA  
PICASSENT  
PILES  
LA POBLA DE VALLBONA  
POLINYÀ DE XÚQUER  
POTRÍES  
PUÇOL  
QUART DE LES VALLS  
QUART DE POBLET  
QUARTELL  
XERACO  
XERESA  
XIRIVELLA